



GOBIERNO DE CHILE

- La Resolución DGC N° 7, de 2 de febrero de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 9, de 18 de febrero de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 18, de 31 de marzo de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC (exenta) N° 51, de 22 de abril de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 25, de 12 de mayo de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 49, de 30 de julio de 2026, que aprueba Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025; y por la Resolución N° 3, de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 9, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", aprobadas por Resolución DGC N° 2 de 6 de febrero de 2025; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Teleférico Alto Hospicio - Iquique", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 21/09/2026
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República

2

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.4.6.1.1 "ANTECEDENTES GENERALES", Documento N° 7 "Experiencia en construcción de teleféricos y en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos", se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

"El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, ya sea como Licitante o como miembro del Grupo Licitante, una persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia tanto en construcción de teleféricos como en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos.

Los requisitos de experiencia son los siguientes:

- i. Experiencia en construcción de teleféricos: haber construido, como mínimo, 5 (cinco) teleféricos, de los cuales, al menos, 2 (dos) de ellos deben haber sido teleféricos destinados al transporte urbano.
- ii. Experiencia en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos: haber suscrito, como mínimo, 3 (tres) contratos de acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos, en los últimos 10 (diez) años, **contados hacia atrás desde la fecha en que la resolución que apruebe las Bases de Licitación se encuentre totalmente tramitada**, de los cuales, al menos, 2 (dos) de ellos deben haber sido teleféricos destinados al transporte urbano.

Se considerará que posee la experiencia requerida en **los números i y ii precedentes**, aquella persona jurídica que se encuentre **o se haya encontrado**, en alguna de las siguientes situaciones, **respecto del o los teleféricos con que se acredita la experiencia**:

1. Ser la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia.
2. Ser la matriz de la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia.
3. Ser una filial de la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia. **Para efectos de lo dispuesto en el presente número y en el número 2 precedente, se entenderá por filial o matriz, según sea el caso, las definidas en el artículo 86 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.**
4. **Ser una empresa o sociedad que forma parte del grupo empresarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, al que pertenece, a su vez, la empresa o sociedad que acredita tener directamente la experiencia.**

Para el solo efecto de acreditar la experiencia en los casos señalados en el párrafo precedente, se entenderá que ha construido directamente el o los teleféricos y que ha realizado el acompañamiento operacional para la puesta en marcha del o los teleféricos, tanto aquella empresa o sociedad que lo ha hecho por sí misma, como aquella que lo ha hecho a través de su participación en una sociedad o agrupación de empresas conformada para tal efecto, sin consideración del porcentaje de participación en esta. En este último caso, se deberá acreditar la conformación de dicha sociedad o agrupación de empresas mediante la entrega de contratos, certificados u otros antecedentes pertinentes.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

3

La experiencia requerida en los números i y ii precedentes, se podrá acreditar en su totalidad por una empresa o sociedad, o de forma separada por más de una empresa o sociedad que, en su conjunto, cumplan con la totalidad de los requisitos de experiencia exigidos en el presente documento.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en los números i y ii precedentes, deberá acreditarse, al menos, mediante la entrega de los siguientes documentos, sin perjuicio de otros que el Oferente estime convenientes:

- **Experiencia en construcción de teleféricos:** marcado CE que dé cuenta de la conformidad de las instalaciones, subsistemas y componentes de seguridad de cada teleférico, con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/424.
- **Experiencia en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos:** uno o más certificados emitidos por un tercero distinto de la empresa o sociedad que acredita la experiencia, que incorpore los siguientes aspectos:
 - Nombre o identificación del teleférico.
 - Nombre o razón social de quien contrató el acompañamiento operacional para la puesta en marcha del teleférico.
 - Nombre o razón social de la empresa, sociedad o agrupación de empresas que realizó el acompañamiento operacional para la puesta en marcha del teleférico.
 - Ubicación del teleférico.
 - El acompañamiento operacional que realizó para la puesta en marcha de teleféricos cuyas instalaciones, subsistemas y componentes de seguridad hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/424.
 - Fecha de inicio y término efectivo del acompañamiento operacional para la puesta en marcha del teleférico.

En el evento que el (los) certificado(s) no incluya(n) toda la información requerida, deberá justificarse esta circunstancia fundadamente, presentando una Declaración Jurada suscrita por el representante ante el MOP, y complementar la información faltante con otros antecedentes pertinentes.

Respecto a la participación en la Sociedad Concesionaria, la persona jurídica que acredite la experiencia exigida en los números i y ii del presente documento, deberá suscribir, al menos, un 10% del capital o de las acciones con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria al momento de su constitución, y mantener dicho porcentaje mínimo, al menos, durante 3 (tres) años contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras.

A partir del cuarto año contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP, en forma previa y por escrito, autorización para modificar los porcentajes del capital o de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando el porcentaje de la persona jurídica que acredita la experiencia exigida en los números i y ii del presente documento no sea inferior al 3%.



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

4

El MOP autorizará la modificación de los porcentajes del capital o de las acciones con derecho a voto de conformidad a lo indicado en el párrafo precedente, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al 3%.

Respecto de la experiencia requerida en el presente documento, el Oferente deberá, adicionalmente, incluir lo siguiente:

- a) Una Declaración Jurada firmada por el Representante ante el MOP, que contenga un resumen descriptivo de la experiencia requerida tanto en construcción de teleféricos como en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos, **en la cual se indiquen los teleféricos con que se acredita dicha experiencia, identificando aquellos destinados al transporte urbano** y, si corresponde, la relación de propiedad entre la persona jurídica que acredita la experiencia y la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica, indicando expresamente en cuál de las categorías señaladas en el **tercer** párrafo del presente documento se encuentra la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica.
- b) Un Informe Jurídico elaborado por un abogado que dé cuenta de la relación o vínculo jurídico entre la persona jurídica que acredita la experiencia y la persona jurídica prometida en la Oferta Técnica, indicando el carácter de matriz, filial **o integrante de un mismo grupo empresarial.**"

2. En 1.5.3 "**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La concesión se extinguirá el último día del mes "m", en que se cumpla la relación (1) que se expresa a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de la concesión será de **384 (trecientos ochenta y cuatro)** meses, contados desde el mes de autorización de la **primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Proyecto establecida en el artículo 1.11.1.1**".

3. En 1.10.1.4.3 "**ESTADOS DEL ARTE DE LOS USOS BIM**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"El informe mensual debe ser presentado en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal."

4. En 1.10.2.1.1 "**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral i) del párrafo cuarto por el siguiente:

"

- i) Cuadro general de actividades: Listado de todas las actividades en un grado de detalle tal que permita realizar una planificación y seguimiento de la ejecución de las obras basado en el desglose de las actividades básicas, como por ejemplo despeje y limpieza de terrenos, excavación de cimentaciones, fundaciones de edificios y estructura de la estación, **aprovisionamiento de materiales**, montaje **de cada componente** del sistema electromecánico, cubierta de la estación y acabados."



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

5

- Se reemplaza el numeral iii) del párrafo cuarto por el siguiente:

“

- iii) Diagrama de secuencia de actividades: La planificación detallada de los trabajos basada en las actividades definidas en el cuadro general de actividades debe incluir no sólo las actividades reales de ejecución, **incluido el montaje de cada componente del sistema electromecánico**, sino también explícitamente actividades como aprovisionamiento de materiales, trabajos de terceros, diseños y adquisiciones.”

- Se reemplaza el numeral viii) del párrafo cuarto por el siguiente:

“

- viii) Presupuesto de Inversión, incluyendo la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID), junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 3.

Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre el Concesionario y el MOP únicamente para los efectos de programar y medir el avance. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones. **Se procederá de igual manera respecto de la ponderación de las actividades informadas en el Programa de Ejecución de Obras del Proyecto y relativas a las partidas incluidas en las tablas c) y d) el Anexo N° 3; solo para efectos del cálculo del avance físico señalado en el numeral ii) del presente artículo.**

No obstante lo indicado en dicho presupuesto, la Sociedad Concesionaria deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras requeridas para obtener los Estándares Técnicos y los Niveles de Servicio exigidos y cumplir con las exigencias medioambientales y demás requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.”

- Se reemplaza el numeral x) del párrafo cuarto por el siguiente:

“

- x) Toda esta información deberá ser presentada en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal.”

5. En 1.10.2.1.3 **“DECLARACIONES DE AVANCE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Para el cálculo del estado de avance se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se cubirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, **conforme al Programa de Ejecución de las Obras definido en el artículo 1.10.2.1.1**, que formen parte de los proyectos de la concesión cuyas cubriciones hayan sido verificadas previamente por el inspector fiscal.
- b) Se valorizarán las **partidas de** obras indicadas en la letra a) según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 3. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, se utilizarán los precios definidos en cada



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/09/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

6

Programa de Ejecución de las Obras conforme al numeral viii) **del artículo 1.10.2.1.1.**

A su vez, en el caso de aquellas partidas incluidas en las tablas c) y d) del Anexo N° 3, las subpartidas de obras se valorizarán conforme la propuesta de ponderaciones definidas en cada Programa de Ejecución de las Obras, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral viii) del artículo 1.10.2.1.1.

- c) En el cálculo del avance de la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión, y la proporción de los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) que le correspondan a dichas obras, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo. Dicho cálculo se determinará como el cociente entre la sumatoria de las **partidas de** obras valorizadas precedentemente y el presupuesto de inversión asociado al Sector que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.2.1.1 numeral viii), aprobado por el inspector fiscal, considerando lo indicado en **la** letra d) siguiente.
- d) No se incluirán como parte de estas declaraciones los pagos indicados en los artículos 1.12.1.1, 1.12.1.2 **y 1.12.1.3**, y consecuentemente deberán ser descontados en forma proporcional del presupuesto de cada Sector del Proyecto."

6. En 1.10.2.6.1 **"PLANOS AS BUILT"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, donde dice:

"Todos los planos originales requeridos en el presente artículo deberán venir acompañados con 2 (dos) copias en papel y 8 (ocho) copias en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal, incluyendo..."

debe decir:

"Todos los planos originales requeridos en el presente artículo deberán venir acompañados con **1 (una) copia** en papel y 8 (ocho) copias en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal, incluyendo..."

7. En 1.12.3.5 **"OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE"**, adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan las fórmulas (1) y (2) por las siguientes:

$$S^* = \sum_{t=0}^{m1-m0} \left[\frac{SC}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,2} + \sum_{t=0}^{m2-m0} \left[\frac{R_v}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,2} * 0,321 \tag{1}$$

$$S^{**} = \sum_{t=0}^{m1-m0} \left[\frac{SC}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,3} + \sum_{t=0}^{m2-m0} \left[\frac{R_v}{(1+r_s)^t} \right] * \frac{1}{1,3} * 0,321 \tag{2}$$

"

8. En 1.15.6.3 **"INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/09/2026
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

"La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información a que se refiere el presente artículo en formato digital. Para la entrega de la información, el Concesionario deberá utilizar medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal."

9. En 1.15.6.4 "**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá entregar toda la información a que se refiere el presente artículo en formato digital. Para la entrega de la información, el Concesionario deberá utilizar medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal. Además, si el inspector fiscal lo requiere, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar la información en una plataforma informática de acuerdo a las instrucciones que le indique el mismo inspector fiscal."

B. BASES TÉCNICAS

10. En 2.2.1.4.2 "**CARACTERÍSTICAS DEL TELEFÉRICO**", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el tercer párrafo, cuyo texto es el siguiente:

"La estación de Tadeo Haenke contará con el almacén de cabinas para ambos sectores."

11. En 2.2.1.12.2 "**ANDENES PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ÁREAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE)**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"En la estación **donde se emplace el Almacén de Cabinas**, se adecuarán plataformas escamoteables por debajo del piso de circulación de cabinas, para el ingreso y salida de las cabinas al Almacén de Cabinas."

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

"En las **restantes** estaciones también se adecuarán plataformas escamoteables por debajo del piso de circulación de cabinas para retirar una cabina de circulación en caso de emergencia."

12. En 2.2.1.15.1 "**DISPOSICIONES GENERALES**", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Almacén de Cabinas **será** de funcionamiento semiautomático, manual en la parte interna y un sistema automático de transferencia que reciba y entregue las cabinas al cable tractor-portador sin necesidad de maniobras adicionales, a la mitad de la velocidad nominal del Teleférico, como mínimo."

13. En 2.2.1.15.2 "**TRANSFERENCIA AL ALMACÉN DE CABINAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El **Almacén de Cabinas** deberá contar con transferencia automática motorizada **que la unirá con la estación en la cual será emplazado, que permitirá incorporar cabinas al sistema. Para el caso en que el Almacén de Cabinas se localice en la estación motriz, deberá contar con**



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/09/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

8

transferencia automática motorizada que le permita inyectar cabinas a los 2 (dos) bucles del Teleférico, por lo que ambas partes del almacén estarán conectadas, pudiendo transferir cabinas de una sección a la otra."

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Un riel de enlace y un elevador unirán la estación con el Almacén de Cabinas, el cual se ubica en un nivel inferior al embarque. Este riel de enlace y el elevador deberán asegurar una confiabilidad del 100%."

14. En 2.2.3 "**PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

"En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en, al menos, 1 (una) copia impresa, cada una con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio...",

debe decir:

"En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberán entregar todos los antecedentes en **formato digital** con los **respaldos correspondientes** de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio..."

15. En 2.4.9.3 "**INFORMES MENSUALES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el párrafo final, por el siguiente:

"Este informe deberá contener los datos medidos hasta el último día del mes anterior al de la fecha de entrega. La información deberá ser entregada en formato digital, a través de medios y software compatibles con los utilizados por el inspector fiscal, el cual será informado oportunamente al Concesionario."

II. COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y a los demás Servicios que correspondan.

Lorena Herrera Omega
Directora General de
Concesiones de Obras Públicas'

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/09/2026

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

9

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		



Marlene Pérez Aberca
Jefa División de Desarrollo y
Dinamización de Proyectos (S)
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

JOSÉ TOMÁS MUÑOZ V.
Jefe Unidad Proyectos Especiales
Dirección General de Concesiones

SEBASTIAN GODOY RESTOVIC
Jefe de División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones - MOP.

Pamela Quiñones Bascuñán
Jefa Departamento Jurídico
de Proyectos
Dirección General de Concesiones

Proceso Nº 20390313

